
Prorroga el plazo para la aplicación de las normas contenidas en los artículos 29 literal a) y 42 de la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, Decreto 70-94 del Congreso de la República

DECRETO NÚMERO 24-2020

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, contenida en el Decreto Número 70-94 del Congreso de la República y sus reformas; establece que el impuesto sobre circulación de vehículos se liquidará en un solo pago anual, conforme lo establecido en la propia ley y en ningún caso se concederán pagos fraccionados del impuesto, dentro del período comprendido del 1 de enero al 31 de julio de cada año inclusive.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 70-94 del Congreso de la República, determina el período para el pago del impuesto y en caso de omisión, se establecen las sanciones aplicables a la misma. Tomando en consideración que los efectos causados por la pandemia del COVID-19, han repercutido de sobremanera en la economía nacional afectando a su vez a una gran parte de propietarios de vehículos terrestres que no han podido cumplir con dicha obligación tributaria, por lo que se hace necesario conceder por el término que esta Ley establece, la inaplicación de las normas precitadas, para que el pago del impuesto se pueda efectuar posterior al 31 de julio de 2020.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Se prorroga el plazo para la aplicación de las normas contenidas en los artículos 29 literal a) y 42 de la Ley del Impuesto sobre Circulación de Vehículos Terrestres, Marítimos y Aéreos, Decreto Número 70-94 del Congreso de la República, contado a partir del 31 de julio de 2020 al 31 de octubre de 2020.

Artículo 2. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE.

ALLAN ESTUARDO RODRÍGUEZ REYES

PRESIDENTE

DOUGLAS RIVERO MÉRIDA

CARLOS SANTIAGO NÁJERA SAGASTUME

SECRETARIO

SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, dos de julio del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GIAMMATTEI FALLA

Alvaro González Ricci

Licda. Leyla Susana Lemus Arriaga

MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

SECRETARIA GENERAL

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA